



SECRETARIA DE GOBERNACION
DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO

DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO
DIRECCION DE JUEGOS Y SORTEOS

OFICIO No. DGG/723/97



LIC. JORGE FLORES ORNELAS
REPRESENTANTE LEGAL DE
COMERCIAL DE JUEGOS DE LA FRONTERA, S.A. DE C.V.
P R E S E N T E.

ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE PERMISO PARA QUE LA EMPRESA COMERCIAL DE JUEGOS DE LA FRONTERA, S.A. DE C.V. OPERE 18 (DIECIOCHO) LIBROS FORANEOS, QUE PODRAN SER UBICADOS INDISTINTAMENTE EN LOS ESTADOS DE COLIMA, CHIHUAHUA, DURANGO, GUANAJUATO, GUERRERO, MEXICO, MICHOACAN, NUEVO LEON, SAN LUIS POTOSI, SINALOA, SONORA, TAMAULIPAS, QUINTANA ROO Y VERACRUZ, ASI COMO LA CAPTACION DE RIFAS DE NUMEROS EN CADA UNO DE ESTOS LUGARES.

Considerando que este tipo de actividades antes mencionadas son de importancia turística nacional e internacional, y que requiere de especial atención respecto a los factores que influyen en la atracción del turismo y que es prioridad del Gobierno de la República el establecer nuevas fuentes de empleo para generar ingresos, Federales, Estatales y Municipales.

La empresa COMERCIAL DE JUEGOS DE LA FRONTERA, S.A. DE C.V., solicita autorización para operar el sistema denominado LIBROS FORANEOS, el cual consiste en captar apuestas autorizadas de todos los Hipódromos, Galgódromos y sorteos en general celebradas nacional e internacionalmente, así como captar también números

SECRETARIA DE GOBERNACION, Dependencia del Poder Ejecutivo Federal tomando en consideración los razonamientos que expone la empresa COMERCIAL DE JUEGOS DE LA FRONTERA, S.A. DE C.V., y con fundamento en los Artículos: 14 y 27 fracción XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 14 fracción XIX de su Reglamento Interior, 3°, 4°, 5°, 7°, y demás relativos de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, tiene a bien dictar el siguiente:



SECRETARIA DE GOBERNACION
DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO

DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO
DIRECCION DE JUEGOS Y SORTEOS

OFICIO No. DGG/723/97



ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA A LA COMERCIAL JUEGOS DE LA FRONTERA, S.A. DE C.V., PERMISO PARA LA OPERACION Y EXPLOTACION DE LA CAPTACION DE APUESTAS EN 18 (DIECIOCHO) LOCALES CERRADOS BAJO EL SISTEMA DENOMINADO "LIBROS FORANEOS" Y LA CAPTACION DE RIFAS Y SORTEOS DE NUMEROS EN TODOS ELLOS, QUE PODRAN ESTAR UBICADOS INDISTINTAMENTE EN:

EL ESTADO DE COLIMA
EL ESTADO DE CHIHUAHUA
EL ESTADO DE DURANGO
EL ESTADO DE GUANAJUATO
EL ESTADO DE GUERRERO
EL ESTADO DE JALISCO
EL ESTADO DE MEXICO
EL ESTADO DE MICHOACAN
EL ESTADO DE NUEVO LEON
EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI
EL ESTADO DE SINALOA
EL ESTADO DE SONORA
EL ESTADO DE TAMAULIPAS
EL ESTADO DE QUINTANA ROO
EL ESTADO DE VERACRUZ



La Secretaria de Gobernación otorga el presente permiso bajo las siguientes condiciones:

CONDICIONES:

PRIMERA.- El capital social de LA PERMISIONARIA estará representado por acciones nominativas, suscritas y totalmente pagadas. Durante la vigencia de este permiso, sujeto a lo previsto en las disposiciones legales aplicables, cuando menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de las acciones con derecho a Voto del capital social de LA PERMISIONARIA deberá estar suscrito y pagado por accionistas de nacionalidad mexicana. En el órgano administrativo, las facultades para determinar el control administrativo y el manejo de la empresa deberá recaer mayoritariamente en los accionistas mexicanos. El restante cuarenta y nueve por ciento (49%) del capital social podrá estar suscrito y pagado total o parcialmente por inversionistas extranjeros.

SEGUNDA.- Los trabajadores del sistema denominado LIBRO FORANEO deberán ser mexicanos. Quedan incluidos en este requisito los administradores, empleados de confianza y demás similares. La Secretaria de Gobernación autoriza la contratación de personal extranjero para desempeñar trabajos de función relativa, sin exceder de un termino de 5 (cinco) años en cada caso. En todo caso los permisos para la autorización de servicios de extranjeros serán provisionales, sujetos al plazo estrictamente indispensable para que la empresa capacite a personal nacional.

LA PERMISIONARIA podrá contratar con terceros la construcción, operación, capacitación, administración y explotación de los otros giros complementarios, así como los servicios técnicos que requiera, LA PERMISIONARIA será la única responsable frente a la Dirección General de Gobierno del uso y aprovechamiento que los terceros den a las instalaciones que ocupen.

TERCERA.- Por lo que respecta a las apuestas autorizadas en Hipódromos y Galgódromos, la empresa enterará a la Secretaria de Gobernación el 1% (uno por ciento), del total de apuestas efectuadas, por lo que toca a las apuestas deportivas, se enterará el 0.25% (punto veinticinco por ciento) y por lo correspondiente a la operación de rifas y sorteos de números, 2% (dos por ciento) por concepto de participación.

DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO
DIRECCION DE JUEGOS Y SORTEOS

SECRETARIA DE GOBERNACION
DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO

OFICIO No. DGG/723/97

CUARTA.- Para garantizar los intereses del público LA PERMISIONARIA deberá instalar los sistemas de apuestas computarizados mas avanzados y tendrá que cuidar de revisar que siempre operen con eficiencia a juicio de esta Secretaria y se obliga a instalar una terminal de reporte de dicho sistema en la Dirección de Juegos y Sorteos dependiente de la Dirección General de Gobierno de esta Secretaría cuando así se lo solicite; los gastos que origine la instalación de estos sistemas correrán por cuenta de la empresa. En el caso de que no se dé cumplimiento a esta condición en un término de 90 (noventa) días contados a partir de la fecha de la solicitud; el presente permiso podrá ser revocado.

QUINTA.- La Secretaria de Gobernación podrá ejercitar el derecho de auditar las operaciones de LA PERMISIONARIA que realice con motivo de la explotación de su objeto social, este derecho podrá ejercitarse en cualquier tiempo y los gastos originados serán por cuenta de LA PERMISIONARIA.

SEXTA.- LA PERMISIONARIA se obliga a mantener asegurados los equipos e instalaciones que utilicen y deberá enviar copia de la póliza correspondiente a la Secretaria de Gobernación.

SEPTIMA.- Para la instalación de los LIBROS FORANEOS a que se refiere el presente permiso, LA PERMISIONARIA deberá notificar a esta Secretaria por conducto de la Dirección General de Gobierno con 15 días de anticipación al funcionamiento de los mismos, su ubicación y domicilio exacto, así como los cambios que en esta se pretendan, debiendo anexar a esta la notificación correspondiente entregada al Gobierno del Estado y el permiso de funcionamiento del H. Ayuntamiento del Municipio del que se trate.

NOVENA.- LA PERMISIONARIA se obliga a presentar a esta Secretaria los planos y proyectos arquitectónicos del lugar en que se instalen los LIBROS FORANEOS a que se refiere el presente permiso.

DIRECCION DE JUEGOS Y SORTEOS
SECRETARIA DE GOBERNACION
DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO

NOVENA.- LA PERMISIONARIA se obliga a presentar a esta Secretaria los contratos de arrendamiento o en su caso presentar las escrituras públicas que acrediten la propiedad de los predios en que se instalen los LIBROS FORANEOS, para el conocimiento de esta Dirección General de Gobierno.



DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO
DIRECCION DE JUEGOS Y SORTEOS

SECRETARIA DE GOBERNACION
DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO

OFICIO No. DGG/723/97



DECIMA.- La supervisión y vigilancia de las instalaciones ya en operación a cargo de la Dirección General de Gobierno.

DECIMA PRIMERA.- LA PERMISIONARIA se obliga a pagar los derechos de interventores directamente a esta Secretaría y será esta quien designe fijo o temporalmente al o a los interventores que juzgue conveniente.

DECIMA SEGUNDA.- Tratándose de los LIBROS FORANEOS a que se refiere al presente permiso, LA PERMISIONARIA se obliga a notificar previamente a esta Secretaría, cualquier contrato de señal de juegos, carreras de caballos, galgos, deportes, etc., que sirvan para realizar apuestas y rifas de números, a fin de que esta Secretaría tenga conocimiento.

DECIMA TERCERA.- LA PERMISIONARIA se obliga a cubrir dentro de los 30 (treinta) días siguientes a cada mes, la participación que corresponde a esta Secretaría.

DECIMA CUARTA.- Los boletos premiados y no cobrados por su tenedor, caducarán a los 90 (noventa) días naturales de la fecha de su expedición y la empresa se compromete a entregar su importe a esta Secretaría después de los siguientes 30 (treinta) días, para destinarse a sus establecimientos de prevención social.

DECIMA QUINTA.- Los cobros efectuados por error del cajero en DEMASIA y los INDIVISIBLES, también serán a favor de la Secretaría de Gobernación.

DECIMA SEXTA.- En los LIBROS FORANEOS se podrán captar apuestas autorizadas de los Hipódromos, Galgódromos y de eventos deportivos que se realicen en el país y extranjero, así como también se captarán rifas de números en el interior de estos.

En caso de que la Dirección General de Gobierno autorizara en el futuro otros juegos de apuestas, distintos de los que actualmente se autorizan, (peleas de gallos, caballos y galgos, deportes, y rifas y sorteos de números), la Dirección de Gobierno, otorgará a LA PERMISIONARIA los permisos o autorizaciones siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos.

DECIMA SEPTIMA.- La captación de apuestas podrá ser directamente en los establecimientos de los LIBROS FORANEOS o mediante cualquier medio de comunicación electrónica, ya sea vía telefónica o a través de los sistemas de Internet.



**DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO
DIRECCION DE JUEGOS Y SORTEOS**

**SECRETARIA DE GOBERNACION
DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO**

OFICIO No. DGG/723/97

DECIMA OCTAVA.- LA PERMISIONARIA queda obligada a cuidar que en sus establecimientos se mantenga el orden y el buen comportamiento de los asistentes, ajustándose a las normas legales y reglamentación de la Federación, del Estado y del Municipio.

DECIMA NOVENA.- LA PERMISIONARIA está obligada a mantener información para la clientela que asista a estos lugares, a fin de que el público en general tenga elementos precisos para poder realizar sus apuestas.

VIGESIMA.- La Secretaria de Gobernación podrá revocar el presente permiso por incumplimiento grave o frecuente de alguna de sus condiciones, previa notificación por escrito hecha con treinta días de anticipación.

VIGESIMA PRIMERA.- La vigencia de este permiso será por tiempo ilimitado, obligándose LA PERMISIONARIA a iniciar operaciones en un plazo no mayor de 48 (cuarenta y ocho) meses posteriores a la fecha de su expedición.

VIGESIMA SEGUNDA.- LA PERMISIONARIA, así como las autoridades federales y locales cooperaran con la Secretaria de Gobernación para hacer cumplir las determinaciones que ésta dicte de acuerdo con la Ley Federal de Juegos y Sorteos.

VIGESIMA TERCERA.- LA PERMISIONARIA acepta todas y cada una de las condiciones contenidas en el presente permiso y se obliga a celebrar todos los actos Jurídicos o Administrativos necesarios para su debido cumplimiento.

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
MEXICO, D.F. A 18 DE DICIEMBRE DE 1997
EL DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO**



LIC. JUAN BURGOS PINTO
SECRETARIA DE
GOBERNACION
Dirección Gen. de Gobierno